CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios números 400-65-00-00-00-2020-001422, 400-65-00-00-00-	008790,
2020-001421, 400-65-00-00-00-2020-001423 y 400-65-00-00-00-	008791,008794
2020-001610 de Alicia Pérez Hernández, Administradora	y 010233
Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	
Oficio número SG-DGJ/1783/07/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Lave.	010966
Escrito de Telésforo Munguía Gómez, Síndico del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave,	013172
Escritos de Juan Valerio Martínez, delegado del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	011588 y 017649

La documentales de referencia, las primeras cinco fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y las tres últimas mediante buzón judicial; y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales informa sobre el cobro de las multas impuestas al Secretario de Gobierno del Estado, en su carácter de representante legal, mediante proveídos de seis de agosto, catorce de octubre y diez de diciembre, todos de dos mil diecinueve.

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Ahora bien, visto lo manifestado y de las constancias que lo acreditan, se tienen por efectivas las multas al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea la vista formulada mediante proveído de veinticinco de febrero del año en curso, e informa que a través del diverso oficio TES-VER/1754/2020, signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa, se comunica que: "[...] Por lo que corresponde a la ministración por la cantidad de \$5,961,367.04 (Cinco millones novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) por concepto de intereses generados, a lo que aduce y reclama el Municipio actor, me permito informar que por lo que corresponde al Gobierno del Estado de Veracruz, basados en el origen de los recursos, ha cubierto la totalidad de los recursos condenados, aplicando a pesar de ser derogada, la norma vigente, del ejercicio fiscal citado, considerado para su regulación para efectos o hechos posteriores. En esa guisa. Esta Tesorería, tomando en cuenta que la erogación se constituye en el Presupuesto de Egresos de la Federación y dado su carácter de recursos federales se rige por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Capítulo V de la Ley de Coordinación la Federación, donde se establecen las formulas y procedimientos para distribuir entre las entidades federativas, así como para el caso del retraso de la transferencia de los recursos federales por analogía, se aplicará el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción I del artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación. Lo anterior se ve fortalecido con la aplicación de la siguiente tesis que al rubro "APORTACIONES mencionan: FEDERALES. SU **ENTREGA** EXTEMPORÁNEA DA LUGAR AL PAGO DE INTERESES. Lo anterior, toda vez que su inconformidad es indeterminada, ya que la aplicación para los recursos federales se rige conforme a la Ley para los Estados en términos de lo que determina el Congreso de la Unión en la forma en que recauda y presupuesta sus recursos, derivado de su naturaleza que devienen de una participación que recibe el Estado en el Marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que se reparte de acuerdo con lo dispuesto en una ley específica, "Ley de Coordinación Fiscal Federal", misma que nos remite en su artículo 6º de una forma general a los pagos a plazos parcialidades, específicamente se refiere a la Ley

de Ingresos de la Federación, en este caso en particular para el Ejercicio Fiscal 2016, toda vez que de acuerdo con el momento del incumplimiento, éstos debieron ser entregados en ese año lectivo".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción segunda² y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a lo manifestado en el oficio y anexos de cuenta, dígasele al promovente que la fórmula aplicada no es la correcta para el cálculo y pago de intereses, toda vez que el retraso en las entregas de las participaciones dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

Én ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo4, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8,/fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

Artículo 11.\(\)...]

² **Àrtículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...];

ll. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...];

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos

previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis⁵, dos mil diecisiete⁶, dos mil dieciocho⁷, dos mil diecinueve⁸, dos mil veinte⁹ y dos mil veintiuno¹⁰.

En otro orden de ideas, agréguense al expediente, para que surta efectos legales, los escritos del delegado del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional y solicitando a este Alto Tribunal se pronuncie sobre el porcentaje que se debe realizar sobre los intereses y se gire nuevamente oficio de requerimiento a la autoridad demandada, con los apercibimientos de apremio que en derecho correspondan. Manifestaciones que se tienen por hechas.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene acreditando nuevas autorizadas y revocando de tal carácter a las personas que menciona.

⁵ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con/el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

⁶ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017. En los casos de prórroga para el pago de créditos

fiscales se causarán recargos. (...) / II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa

de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. //.

Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual (.).)

Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa

de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

¹⁰ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021**. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

Ahora bien, en cuanto a la petición de que se le autorice el <u>uso de medios fotográficos y otros me</u>dios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente asunto, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos

fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 111, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario y a los autorizados para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera intídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando

¹¹ Artículo 6. [...]

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

^{1.} Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² **Artículo 16**. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Esto de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero 16, 10, fracción primera 17 y 11, párrafo primero y segundo 18, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el delegado del Municipio actor en sus escritos de cuenta y toda vez que hasta la fecha el Gobernador del Estado de Veracruz, no ha cumplido con el pago total de los intereses que resulten sobre el saldo insoluto desde que tenían que ser entregados los recursos federales hasta la fecha de liquidación conforme a la

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suarez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020**. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada à quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 4** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁷ Articulo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; [...];

¹⁸Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse <u>delegados</u> para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, conforme a los efectos establecidos en la sentencia para acreditar el cumplimiento cabal del fallo dictado en este asunto, con fundamento en los artículos 105, último parrafo¹⁹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación

con el 107, fracción XVI, párrafo primero²⁰, constitucional, así como 46, párrafo primero²¹, de la ley reglamentaria de la materia, se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto ;contemplado los pagos que realizó al Municipio actor, por las cantidades de \$6,082,627.27 (Seis millones ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 27/100 M.N.) y \$1,840,168.79 (Un millón ochocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), por concepto de intereses, o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.

Esto es, deberá acreditar el pago al Municipio actor, los intereses faltantes conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, conforme a la fórmula establecida, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le

¹⁹ **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

²¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción l²², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁴ y artículo 9²⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

23 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de

²² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

²⁴ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²⁶ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista, y por oficio al Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁸, y 5²⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, Ileve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁰ y 299³¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles,

²⁷ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁶ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 34/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero³², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva</u>.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trâmite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **149/2016**, promovida por el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

RAHCH/GMLM. 32

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 33914

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Timante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del			
			certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	7.000007.000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021T18:12:15Z / 14/01/2021T12:12:15-06:00	Estatus firma	OK/	\ Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	16 a6 53 86 9f 28 29 0e 80 4d 00 1b 45 a9 e1	78 78 b9 76 ed 82 c5 ef fb 0b e9 5a 64 ea 5a 59 \$3 10 75 4	10 08 37 4c þ6	aa ad	129 1c bc 6f bf	
	25 62 79 e4 82 b6 f4 6f 8b 1d f5 c5 e4 08 42 a	2 21 dc c6 2b a9 ae a5 99 f6 c8 59 62 15 2d aa b2 d0 7d 43	3 d2 a6 73 1b	5a 35	€0 69 7a 12	
	dd c6 04 92 f6 c9 9b 24 68 4e aa 33 ae 44 92	1b 5b 72 6d 15 21 07 da be 76 83 96 7a 0d 37 ca 56 68 98	4f bb 96 dc 42	1 e9 Ø	3 4d a9 72 9c	
	26 c1 f3 68 92 7a 31 24 0a 9b 1e 90 cd c8 00	3b 77 95 13 75 f4 8b 5c 29 a 1 11 b8 4 1 15 cd bc 4e 1a 0a e	eb 1d 0c fa 71	df _{cf} 8	37 b5 5f 1e 4f	
	30 1b 7f 33 51 e5 0f cc aa 01 9a e2 ee b8 c2 7	'1 fb 7e a7 3b a7 ca 61 c6 d 9 1d c7 e4 9b d 5 76 54 66 f1 a0) b7 96 0c _/ 23	13 78	34 5f 4a 82 a2	
	3b b4 7b db 12 c0 6e 20 08 97 27 ff 1c 12 31 47 11 bf c0 85 60 45 17 99 80 68 e6 0b					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021T18:12:15Z / 14/01/2021T12:12:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021T18:12:15Z/-14/01/2021T12:12:15-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3549302				
	Datos estampillados	02F0F01F5355C8D38CFAB430C76FB94D019C1DF09D8	65BF572EB44	1BADI	EA7496C	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021T16:53:30Z / 14/01/20 2 1T10:53:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		n 4b 73 78 93 64 a3 72 84 98 0a b8 89 48 9e 02 91 00 d6 7					
	9f ec 04 7d aa e8 b4 5b bd 81 ca 6d 05 eb 67	/b5 a2 f5 8e f6 5c 00/2e ee 58 04 77 dc d3 bc 1b 12 2e 17	e4 88 9f 50 99	19 c2	d5 41 98 d5		
	1a 69 ad 41 e7 1b de ae e8 Qe a9 04 29 26 c	3 b6 31 02 84 c8 fc 7d a5 bd b1 9d 96 bb a7 17 fc 3e 13 a	5 aa eb 11 53 f3	eb 70) d1 af 82 f4 b		
	dd 45 e9 92 5f 39 48 1e 28 3a f5 78 70 22 2c	3f 55 31 74 53 fb 15 37 94 bc 9b 5d 9f 14 e3 dc 8c 5a d5	a6 e1 e1 67 8c	74 42	97 3d 3e b4 c		
	eb 2d 87 e7 0f da 8e 31 66 1e 4e ef 02 08 75	af fc a4 91 00 a6 b9 e4 d6 61 35 33 a8 5f 39 e3 0a 6e 85	1f 30 44 d9 09	ea b8	Of e1 b0 b9 50		
	80 24 1e fa 30 b2 f7 7d/2d 60 9d bc 5b 8b bd 7f 13 38 bf 25 36 83 ad d6 d2 0d 03 a3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021T16:53:31Z / 14/01/2021T10:53:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2021/116:53:30Z / 14/01/2021T10:53:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3549109					
	Datos estampillados	7EBE99D1BEC813A2678FEB05FA2DC43EC240C16FE	A2D88EDD440	17925	80E3881		